



ALCALDÍA DE
MOSQUERA



RESOLUCIÓN No. 028 -

(
09 FEB 2024
)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA "LIGA DE CONSUMIDORES INMOBILIARIOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA" Y SE DICTAM OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE MOSQUERA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 4 del Decreto Nacional 1441 de 1982,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2do de la Constitución Política de Colombia, señala como fines esenciales del Estado: *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Seguidamente, el artículo 38 constitucional garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad y en concordancia con el artículo 78 de la norma suprema, se tiene que el Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores en el estudio de las disposiciones que le acaten. Para ello, las organizaciones deben cumplir el requisito de ser representativas, así como observar los procedimientos democráticos internos a que haya lugar.

Igualmente, a la luz del artículo 365 de la carta superior, se refiere como deber del Estado asegurar la prestación de los servicios públicos a los habitantes del territorio nacional, señalando que: *"Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"*.

Aunado a lo anterior, el artículo 1ro. Del decreto Nacional 1441 de 1982 define la liga de consumidores como: *"...toda organización constituida mediante la asociación de personas naturales, con sujeción a las normas previstas en el presente Decreto, cuyo objeto sea*



CO 52 CIB/0134



garantizar la protección, la información, la educación, la representación y el respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios, así como velar por el pago de las indemnizaciones a que se hagan acreedores, según la ley, por la violación de sus derechos".

Así mismo, el artículo 4 de la norma citada refiere que Los alcaldes del territorio nacional tendrán la facultad de reconocer personería jurídica a las ligas de consumidores que cumplan con los siguientes requisitos, expuestos en el artículo 2 de la misma fuente normativa: "a) Su objeto social deberá estar de acuerdo con el artículo 1° del presente Decreto; b) El número de sus integrantes no debe ser inferior a veinticinco (25); c) Debe estar precisamente definida su cobertura espacial, que podrá corresponder a cualquier parte del territorio ubicado en la jurisdicción de un municipio; d) Su carácter debe ser apolítico, y e) No puede tener condiciones limitativas para el ingreso a ella por razones de edad, sexo, raza, religión, filiación partidista a ideología política".

De igual forma, el artículo 10 del Decreto Nacional 1441 de 1982, determinó las funciones de las ligas de consumidores, las cuales son:

a) La eficacia de los organismos y entidades que establezca la ley para la defensa del consumidor, así como per la eficacia de los funcionarios de dichos organismos y entidades; b) La observancia de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores; c) La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos; d) La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno; e) La exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías; f) La protección a los arrendatarios de bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento; g) La incontaminación de los alimentos, del aire y del agua, así como por la imposición y efectividad de las sanciones que, según las normas aplicables, cupieren a quienes los contaminen; h) La conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales; i) La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general, respecto de la divulgación de su contenido y características; j) La equidad en las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan en las operaciones de compra-venta o de utilización de bienes y servicios; k) La responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio; l) El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor; m) La promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos; n) El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas; o) La prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor; p) La denuncia pública y ante las autoridades competentes de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor; q) El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios; r) La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y la intervención oportuna de las autoridades competentes en caso de infracciones penales o policivas; s) La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento; t) La difusión amplia de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa, y u) La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ellas formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto de sus derechos y la efectividad de sus indemnizaciones".

Seguido a lo anterior, mediante asamblea celebrada en el municipio de Mosquera





ALCALDÍA DE
MOSQUERA



Cundinamarca, en la sala de juntas del 3er piso del Palacio Municipal (ubicado en la Cra. 2 #2-48), el día 05 de diciembre de 2023, siendo las 11:00 am, se constituyó la **"LIGA DE CONSUMIDORES INMOBILIARIOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"**; con el objeto de garantizar, mediante el ejercicio de asociación, la protección, información, educación representación y el respeto de los derechos de los consumidores de bienes y servicios, así como velar por el pago de las indemnizaciones a que se hagan acreedores, según la ley, por la violación a sus derechos. En igual medida, lo es incentivarla creación de los Consejos Municipales de Protección al consumidor, encargados de garantizar el abastecimiento de productos dentro del municipio de Mosquera y de las buenas relaciones entre consumidores y comerciantes.

Del mismo modo, se tiene que por medio de la Asamblea referenciada y como consta en acta de constitución fechada 05 de diciembre de 2023, a las 11.00am, se eligieron a las siguientes personas como miembros y autoridades, junto con sus respectivos suplentes, de la **"LIGA DE CONSUMIDORES INMOBILIARIOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"**, para un período de 20 años, contados a partir de la fecha, así:

CARGO	NOMBRES	CÉDULA	DIRECCIÓN
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	LUIS ALBERTO MÉNDEZ BERNAL	19.320.913	CALLE 10 SUR #14ª-85 SUR TORRE 11 APTO 142 – SOL CRECIENTE
SUPLENTE	REBECA BETANCOURT DUARTE	23.350.288	CALLE 10 #5-05 MZ 10 CASA 8 INT B
SECRETARIO	ADRIANA MARCELA VALERO ROMERO	1.014.203.631	CALLE 10 # 11-23 SUR – RESERVA DEL SUR
SUPLENTE	LUIS EDUARDO GUIOTT MEDINA	80.355.845	ÁREA 5 ESTE # 18-50 INT 1 – BALCONESDE SERREZUELA APTO 304 TORRE 3
TESORERO	WILLIAM HERNÁN ALBARRACÍN MARTÍNEZ	7.229.056	CRA 1 #2-15 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOBELO 4
SUPLENTE	MANUEL NOVA CALDAS	19.388.755	CALLE 9 SUR #14ª-88 SOL NACIENTE

Que a través de oficio radicado el día 11 de diciembre de 2023, el presidente de la Liga de Consumidores elegido, solicita se realice su respectiva inscripción y reconocimiento de la personería jurídica; para tal efecto, aportando acta original de constitución de la **"LIGA DE CONSUMIDORES INMOBILIARIOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"**, del 05 de diciembre de 2023, que inició a las 11:00 am y terminó a la 1:00 pm, firmada originalmente por residentes consumidores del municipio de Mosquera.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



ISO 9001

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica e inscribir la “**LIGA DE CONSUMIDORES INMOBILIARIOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**”, organización de carácter civil sin ánimo de lucro, con cobertura espacial aplicable a la jurisdicción del municipio de Mosquera Cundinamarca, teniendo un carácter netamente apolítico, sin limitante alguna para el ingreso a ella por razones de edad, sexo, religión, filiación partidista o ideología política, con término de duración fijado en 20 años, contados a partir del 05 de diciembre de 2023, según acta de constitución correspondiente a la fecha precitada y representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO MÉNDEZ BERNAL**, identificado con C.C. No. **19.320.913**, en su condición de presidente electo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección de Gestión Comunal, Propiedad Horizontal y Organizaciones Sociales de la Secretaría del Gobierno Municipal, el Registro de la “**LIGA DE CONSUMIDORES INMOBILIARIOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**”, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor **LUIS ALBERTO MÉNDEZ BERNAL**, identificado con C.C. No. 19.320.913, en su condición de presidente electo de la "**LIGA DE CONSUMIDORES INMOBILIARIOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**", de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Mosquera, Cundinamarca a los 09 FEB 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON HERNAN BARRA LAGUNA
ALCALDE MUNICIPAL

V.B. CLARET GEBALLOS CASTAÑEDA - ASESOR JURÍDICO

REVISÓ: MARINO ANDRÉS OCAMPO OSORIO - SECRETARIO JURIDICO

APROBÓ LUIS CARLOS CASTILLO PÉREZ - SECRETARIO DE GOBIERNO (E)

REVISÓ: ANDRÉS MAURICIO MONTEALEGRE GARZÓN - DIRECTOR DE GESTIÓN CUMUNAL, PROPIEDAD HORIZONTAL Y ORGANIZACIONES SOCIALES

PROYECTO: IVÁN ARTURO PABÓN BENAVIDES - PROFESIONAL

